

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución Nº 440-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

17 SEP 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Pezo Empresa Constructora S.A.C., recibida el 13 de mayo 2010, subsanada mediante escrito presentado el 26 de mayo DE 2010 (Expediente № 134-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único № 197-2010/CE-AA-OSCE del 31 de agosto 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución № 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de febrero de 2008, la EPS EMAPA Huacho S.A. y Pezo Empresa Constructora S.A.C., suscribieron el Contrato de Obra derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2008-EPS para La Excavación de Zanjas para la Instalación del Sistema de Alcantarillado para la localidad de Manzanares;

Que, mediante carta de fecha 07 de diciembre 2009, recibida por EPS EMAPA Huacho S.A. el 09 de diciembre de 2009, Pezo Empresa Constructora S.A.C. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por EPS EMAPA Huacho S.A.;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, Pezo Empresa Constructora S.A.C. ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con EPS EMAPA Huacho S.A., cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;



Que, el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo № 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre EPS EMAPA Huacho S.A. y Pezo Empresa Constructora S.A.C., al abogado Alexander Marcelo Campos Medina, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

<u>Artículo Tercero</u>.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

<u>Artículo Quinto</u>.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Registrese, comuniquese y archivese.

0.010

Presidente Ejecutivo